



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00099-00
<b>Demandante</b>	Endoscopy Center Delt E.U.
<b>Demandado</b>	Sermedic IPS S.A.S.
<b>Auto sustanciación No</b>	0396-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de memorial de fecha veinte (20) de mayo del presente año el extremo activo presentó escrito de corrección a la demanda "... *en el sentido de allegar la factura No. E185 con la constancia de recibido por parte de la sociedad ejecutada*", con base en lo cual, solicita se libre mandamiento de pago por dicho concepto.

El artículo 93 del C.G. del P. establece "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...*".

Discurrido lo anterior, sea lo primero recordar que mediante auto del catorce (14) de mayo de 2021, a instancia del extremo activo, se libró mandamiento de pago por las obligaciones incorporadas en las facturas Nos. E180, E182, E186, 501, 505 y 506 a cargo de la sociedad Sermedic IPS S.A.S., no obstante, se negó el mandamiento ejecutivo deprecado respecto de la factura No. E185 comoquiera que no cumplía con los requisitos de las normas sustanciales que regulan lo atinente la factura cambiaria como título valor, al no tener la constancia de recibido por su destinatario y en consecuencia, ante la falta de aceptación de su deudor.

Revisada la solicitud de corrección a la luz de la disposición legal transcrita, encuentra el Despacho que la misma versa sobre un asunto puesto a consideración del Despacho con el escrito de demanda inicial, además, fue presentada dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, con base en lo cual, se admitirá la solicitud de corrección que se analiza. Así las cosas, teniendo en cuenta que con la corrección allegada, se acredita el cumplimiento de los requisitos a que aluden los artículos 621, 772, 773 y 774 del C. de Co. respecto del documento denominado "Factura de Venta No. E185", se ejercitará con base en ella la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem* y en consecuencia, se libraré mandamiento de pago por dicho concepto, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la mentada factura, en aras de evitar su circulación, a las luces de lo establecido en los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C: G. del P., se reconocerá personería al apoderado suplente del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – ADMÍTASE** la corrección de la demanda presentada por la sociedad ENDOSCOPY CENTER DELT E.U., a través de su apoderado judicial, en lo que respecta a la la factura de venta E185, en consecuencia,



**SEGUNDO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de SERMEDIC IPS S.A.S y a favor de ENDOSCOPY CENTER DELT E.U, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.922.569), por concepto del capital contenido en la factura de venta No. E185, así como por los intereses moratorios liquidados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del dos (02) de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor a que se refiere el presente numeral, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** al Ejecutado, SERMEDIC IPS S.A.S que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, ENDOSCOPY CENTER DELT E.U., en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al ejecutado, SERMEDIC IPS S.A.S en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en lo que resulte pertinente.

**CUARTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, SERMEDIC IPS S.A.S por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.- RECONOZCASE** al doctor MARIO JOSÉ ALIRIO MONTERIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.66 y portador de la T.P. No. 54.913 del C. S. de la J. como apoderado judicial suplente de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e9f39799acd726971fe1fd57281ccfec40588f2fc686d108d664a6fd5ebb6**

Documento generado en 24/05/2021 05:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>